

**ASOCIACION AGROPECUARIA Y PESQUERA  
DEL SECTOR CASA DE BARRO  
ASOAGROPESCABA**

**CAPITULO I  
DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS**

**ART. 1.- DENOMINACION.**

La Entidad regulada por estos estatutos se denomina: **ASOCIACION AGROPECUARIA Y PESQUERA DEL SECTOR CASA DE BARRO – sigla ASOAGROPESCABA**, la cual es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por la constitución y normas legales vigentes.

**ART 2. DOMICILIO.**

El domicilio de la entidad será el Municipio de Betulia, Santander, pero podrá desarrollar actividades en todo el territorio Nacional, cuya sede será Km 8+200 via Barrancabermeja a Bucaramanga sector Casa de Barro, caserío los almendros casa No. 1, Vereda La Putana, Betulia Santander, Teléfono: 317 846 20 92, Correo Electrónico [fincaeldiviso@hotmail.com](mailto:fincaeldiviso@hotmail.com)

**Parágrafo.-** Cualquier modificación del domicilio y de la sede de la asociación será aprobada en asamblea general con el quórum deliberatorio y decisorio reglamentario y se informará dentro de los diez (10) días siguientes a la entidad competente que registre la personería jurídica y a la que ejerce control y vigilancia.

**ART 3. DURACION.**

La Asociación tendrá una duración de CINCUENTA (50) AÑOS pero podrá disolverse y liquidarse conforme lo estipulado en los presentes estatutos.

**ART 4. OBJETIVO GENERAL.**

El objeto de la asociación es propender por el desarrollo socio-económico de todos sus asociados y miembros de la comunidad en general, encaminado al bienestar social, cultural y político, basado en el respeto, tolerancia, inclusión y participación en todas las actividades y eventos promovidos por la asociación o a las que fueren invitados.

La Asociación tendrá como fines los siguientes:

1. Promover solidaridad de sus miembros dentro de la más estricta igualdad, a través de la realización de proyectos agroindustriales y productivos.
2. dar participación a los asociados en la planificación administrativa y realización de las actividades de la asociación.
3. Satisfacer necesidades sociales, culturales y económicas, de los integrantes de la asociación.

4. Buscar recursos que estimulen a la asociación, para realizar un mejor trabajo y participación en programas especiales a nivel local, regional y nacional.
5. Implementar proyectos y/o actividades de conservación y mejoramiento del medio ambiente.
6. Colaborar y realizar acuerdos con otras entidades e instituciones privadas o públicas que persigan fines similares, así como crear organismos que respondan a necesidades específicas cuando sea necesario.
7. Mejorar la calidad de vida de los asociados mediante mecanismos organizativos y de capacitación.
8. Desarrollar y planificar todas las actividades referentes a la comercialización de pescado, dentro de los parámetros de salubridad e higiene que demanda las normas del Estado
9. Desarrollar la Pesca Artesanal, Acuicultura y su respectiva comercialización y actividades de servicios relacionadas.
10. Producción, procesamiento, conservación y comercialización de pescado y productos de pescado.
11. Toda actividad relacionada con la pesca y criaderos de peces.
12. Construcción de pozos para cultivar y criar peces.
13. Previos estudios de factibilidad y conveniencia se desarrollarán y/o formularán y desarrollarán proyectos productivos agrícolas, pecuarios, artesanales, empresariales y ecológicos con recursos propios, cofinanciados, empréstitos, de carácter públicos o los que lo permitan, bajo premisa de legalidad; asumiendo el control de la cadena productiva hasta la comercialización o hasta la etapa de la cadena de producción conforme los intereses y derechos de los asociados y la comunidad beneficiaria y de la normativa que para tal efecto expida la junta directiva de la ASOCIACIÓN.
14. Prestar y/o ser operador del servicio de transporte fluvial de pasajeros y carga, terrestre o el que requiera la comunidad en donde haga presencia la asociación.
15. Constituirse en entidad promotora y prestadora del servicio turismo, con todos los bienes y productos inherentes, conforme las leyes expedidas por el gobierno nacional y los entes descentralizados, públicos o privados, en las diferentes clases y dimensiones que permitan la región y su potencial turístico, es decir, gastronomía, hotelería, posadas turísticas, deportes acuáticos, extremos y de aventura, senderismo entre otros. Con el riguroso cumplimiento de los estándares exigidos por las normas y los usuarios.
16. Formular y desarrollar proyectos productivos de cría y desarrollo y el Comercio de productos agrícolas, leche, productos lácteos y huevos, carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y otros productos.
17. Construcción de barcos y de estructuras flotantes.
18. Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.
19. Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.

- 20. Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático.
- 21. Manipulación de carga.
- 22. Otras actividades complementarias al transporte.
- 23. Actividades de agencias de viaje.
- 24. Actividades de operador turístico.

**PARÁGRAFO.** Los reglamentos de cada una de las actividades consideradas de prestación de servicios, serán elaborados por la Junta Directiva y su vigencia comenzará a regir una vez sean votados y aprobados en la respectiva sesión, siempre que se haya tomado esta decisión por mayoría absoluta de los miembros de la junta.

**ART 5.** Para el logro de los objetivos trazados, la asociación creará las dependencias y áreas que sean necesarias a juicio de la asamblea general.

## **CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS: SUS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES**

**ART 6.** Los afiliados de la asociación se dividen en dos clases así:

- Fundadores. Que son aquellos que firman el acta de constitución.
- Adherentes. Que son aquellos que han ingresado a la organización con posterioridad a su creación y han sido formalmente aceptados por la junta directiva.

**ART 7.** Para ser aceptado como socio adherente, el interesado deberá inscribirse en la secretaría, manifestando el acatamiento de los estatutos y el cumplimiento de sus deberes y derechos, además ser mayor de edad, pagar toda clase de aportes realizados por los demás miembros asociados hasta la fecha de su inclusión y una cuota extraordinaria de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00).

**ART 8.** La calidad de asociado se pierde por:

- Retiro voluntario
- Sanción
- Muerte

**ART. 9. Prohibiciones.** Se prohíbe a los asociados:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la asociación o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

- b) Discriminar, actuando como miembro de LA ASOCIACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de convicción política, religiosa, genero, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Utilizar, gestionar, promover, desarrollar o ejecutar actividades a nombre o en nombre de LA ASOCIACIÓN sin previo conocimiento y/o autorización del representante legal y/o la junta directiva o utilizar dichas gestiones o actividades a beneficio propio sin conocimiento de LA ASOCIACIÓN y sus asociados.
- e) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- f) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA ASOCIACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

**PARÁGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 10.- Sanciones.-** LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto. *(Debe elaborar el reglamento de las sanciones, que indique, causales, procedimiento y régimen sancionatorio).*
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
  - ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.

- ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
  - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
  - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACIÓN.
  - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.-** También podrá imponer LA ASOCIACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

**ARTÍCULO 11.- Retiro de asociados.-** El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA ASOCIACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

**ARTÍCULO 12.- Expulsión de asociados.-** La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

**PARÁGRAFO:** La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

**ART 13. Son derechos de los asociados:**

- Participar con voz y voto en las decisiones de las asambleas generales

- Elegir y ser elegido en los cargos de dirección de la asociación.
- Examinar los libros contables y exigir el cumplimiento de los estatutos a todos los integrantes.
- Participar de los logros y éxitos obtenidos por la organización.
- Vigilar y controlar las acciones de sus miembros directivos.

**ART 14.** Son deberes de los asociados los siguientes:

- Asistir y participar de las asambleas.
- Cumplir y aceptar las decisiones tomadas en asamblea general o por la junta directiva.
- Cumplir y respetar fielmente los estatutos y reglamentos de la organización.
- Pagar cumplidamente las cuotas fijadas por la asamblea o junta directiva.
- Cooperar en todas las actividades de la asociación.
- Las demás que determine la asamblea o su junta directiva.

### **CAPITULO III DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION**

**ART 15.** La asociación tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- La asamblea general
- La junta directiva
- El Representante Legal

**ART 16.** La asamblea general es la máxima autoridad de la organización y la componen la reunión de todos sus integrantes.

**Art. 17. Quórum deliberatorio:** Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asociados activos inscritos. **Quorum decisorio:** Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asistentes. **El quórum supletorio** se conforma con el 20% de los asociados cuando en el primer intento de reunión no se logra conformar el quórum requerido ante lo cual y de manera automática quedan convocados al día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar.

**ART 18.** Las reuniones de la asamblea general serán:

**Ordinarias:** Las que se llevarán a cabo una vez al año dentro de los tres primeros meses, en el lugar, fecha y hora que establezca la junta directiva, convocadas por el presidente con un mínimo de OCHO (08) días de anticipación y por citación escrita, verbal o cualquier otro medio masivo de comunicación, que haga conocer la citación por cada uno de los asociados

**PARAGRAFO:** Si esta reunión no se citare se reunirán por derecho propio el primer jueves del mes de abril a las 4 de la tarde.

**Extraordinarias** cuando las circunstancias así lo ameriten o con la solicitud del 10% de los asociados, ante lo cual el presidente o el fiscal convocarán a reunión general con una antelación no inferior a tres (03) días, por citación escrita verbal o cualquier otro medio masivo de comunicación, que haga conocer la citación por cada uno de los asociados.

**ART. 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son sus funciones:

- a. Señalar u orientar las actividades y marcha general de la asociación.
- b. Estudiar y aprobar los informes y actividades de la junta directiva.
- c. Aprobar las reformas a los estatutos y reglamentos de la asociación.
- d. Analizar y aprobar el balance.
- e. Aprobar o improbar el informe fiscal
- f. Fijar normas de obligatorio cumplimiento para los asociados
- g. Elegir y remover la junta directiva y el fiscal
- h. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y aprobar el presupuesto de gastos e inversiones
- i. Decidir sobre la admisión y ratificar la expulsión de un asociado.
- j. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la junta directiva.
- k. decretar la disolución de la asociación y nombrar el liquidador, si fuere necesario.
- l. Autorizar al presidente de la asociación para las negociaciones y contratos que vayan en favor de la comunidad, además determinar la cuantía de gastos y la naturaleza de los contratos que sean competencia de la asamblea, la directiva, comités etc.
- m. Aprobar todas la medidas que se crean convenientes para la buena marcha de la asociación
- n. autorizar la reserva de fondos de capital que deba constituir la asociación
- o. Determinar el monto de las cuotas de vivienda, sostenimiento, actividades, ordinarias y extraordinarias
- p. Determinar el número, clase, funciones y coordinar los comités de trabajo
- q. Aprobar los gastos e inversiones superiores a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ART 20** La junta directiva estará compuesta por el presidente, vicepresidente, tesorero y secretaria y dos Vocal, elegidos por la asamblea general para un período de dos (02) años. Dicha elección se hará por votación, podrá aplicar el sistema de postulación individual para cada cargo o aplicando el

**PARAGRAFO:** Si esta reunión no se citare se reunirán por derecho propio el primer jueves del mes de abril a las 4 de la tarde.

**Extraordinarias** cuando las circunstancias así lo ameriten o con la solicitud del 10% de los asociados, ante lo cual el presidente o el fiscal convocarán a reunión general con una antelación no inferior a tres (03) días, por citación escrita verbal o cualquier otro medio masivo de comunicación, que haga conocer la citación por cada uno de los asociados.

**ART. 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son sus funciones:

- a. Señalar u orientar las actividades y marcha general de la asociación.
- b. Estudiar y aprobar los informes y actividades de la junta directiva.
- c. Aprobar las reformas a los estatutos y reglamentos de la asociación.
- d. Analizar y aprobar el balance.
- e. Aprobar o improbar el informe fiscal
- f. Fijar normas de obligatorio cumplimiento para los asociados
- g. Elegir y remover la junta directiva y el fiscal
- h. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y aprobar el presupuesto de gastos e inversiones
- i. Decidir sobre la admisión y ratificar la expulsión de un asociado.
- j. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la junta directiva.
- k. decretar la disolución de la asociación y nombrar el liquidador, si fuere necesario.
- l. Autorizar al presidente de la asociación para las negociaciones y contratos que vayan en favor de la comunidad, además determinar la cuantía de gastos y la naturaleza de los contratos que sean competencia de la asamblea, la directiva, comités etc.
- m. Aprobar todas la medidas que se crean convenientes para la buena marcha de la asociación
- n. autorizar la reserva de fondos de capital que deba constituir la asociación
- o. Determinar el monto de las cuotas de vivienda, sostenimiento, actividades, ordinarias y extraordinarias
- p. Determinar el número, clase, funciones y coordinar los comités de trabajo
- q. Aprobar los gastos e inversiones superiores a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ART 20** La junta directiva estará compuesta por el presidente, vicepresidente, tesorero y secretaria y dos Vocal, elegidos por la asamblea general para un período de dos (02) años. Dicha elección se hará por votación, podrá aplicar el sistema de postulación individual para cada cargo o aplicando el

sistema nominal, planchas o listas. Cuando se aplique el sistema de planchas o listas se aplicará el cociente electoral.

#### **ART. 21. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La junta directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes. y la convocatoria la realizará el presidente por intermedio de la secretaria, mediante aviso o comunicado escrito verbal o cualquier otro medio masivo de comunicación, que haga conocer la citación por cada uno de los miembros de la Junta Directiva con un plazo no menor tres (03) días calendario, convocatoria que contendrá el sitio de reunión, fecha, hora y el orden del día que se pondrá a consideración y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, convocada por el presidente, el fiscal o tres de los directivos, sin una antelación, mediante aviso o comunicado escrito verbal o cualquier otro medio masivo de comunicación, que haga conocer la citación por cada uno de los miembros de la Junta Directiva.

**ART. 22. Quorum deliberatorio:** Lo constituye la mitad más uno de los integrantes de la directiva. **El Quorum decisorio** Lo constituye la mitad más uno de los asistentes.

#### **ART. 23. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Son sus funciones:

- a. Elaborar los programas y planes de acción, ejecutar y hacer cumplir las determinaciones de la asamblea general.
- b. Elaborar los reglamentos internos de la asociación y presentarlos a la asamblea para su aprobación.
- c. Presentar a la asamblea el balance, los estados financieros y el informe general de sus labores.
- d. Citar y elaborar el orden del día para las reuniones de la asamblea general
- e. Proponer los miembros de los comités especiales y elegir sus miembros en caso de necesidad
- f. Presentar el presupuesto de gastos e inversiones a la asamblea general para su aprobación.
- g. Autorizar los gastos y celebrar los contratos necesarios para lograr los objetivos de la asociación
- h. Dirigir las relaciones de la asociación con otras entidades
- i. Autorizar los gastos que demande la representación que no podrá exceder ni comprometer a la asociación fuera de sus objetivos
- j. Realizar las investigaciones disciplinarias de primera instancia contra los asociados.
- k. Presentar a consideración de la asamblea la reforma de los estatutos
- l. Las demás funciones que le sean propias.

## **DE LOS DIRECTIVOS**

**ART. 24. DEL PRESIDENTE.** Quien actuará como representante legal. Son sus funciones:

- a. Presidir las reuniones de la junta y la asamblea
- b. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, tanto de la junta directiva como de la asamblea general
- c. Buscar y establecer las relaciones con toda clase de organismos que en algo colaboren para la buena administración del organismo.
- d. Rendir informes a la asamblea general
- e. representar a la asociación tanto judicial como extrajudicialmente
- f. celebrar y ejecutar contratos que tengan relaciones con la asociación
- g. Firmar los cheques y ordenes de egresos necesario
- h. Dirigir las recaudaciones e inversiones de los fondos de la asociación y ordenar los gastos correspondientes
- i. Ordenar el pago y gastos de la organización.
- j. Las demás que por su naturaleza del cargo le corresponda y las que le asigne la junta directiva y/o asamblea general.

**ART. 25. DEL VICEPRESIDENTE.** Son sus funciones.

- a. Asumir las funciones del presidente por el resto del periodo en caso de ausencia definitiva o reemplazarlo en las temporales.
- b. Cooperar con los demás miembros de la junta directiva y coordinar para la buena marcha de la asociación.

**ART. 26. DEL SECRETARIO.** Son sus funciones:

- a. Informar a los afiliados en asamblea general y junta directiva sobre la marcha de la organización.
- b. Inscribir en el libro a los socios legalmente integrantes de la organización.
- c. Servir de secretario en las reuniones de asamblea y junta directiva y elaborar la actas correspondientes
- d. Despachar la correspondencia de la asociación y organizar el archivo de la misma
- e. Mantener al día los libros y documentos de la junta directiva.
- f. Cooperar con los comités de trabajo en la elaboración de sus informes.
- g. Llevar el control de los afiliados sancionados.
- h. las demás que le asignen la junta, asamblea, presidente y las demás que le sean propias del cargo.

**ART. 27. DEL TESORERO.** Son sus funciones:

- a. Recolectar las cuotas convenidas y expedir los recibos correspondientes

- b. elaborar, clasificar y archivar todos los comprobantes de contabilidad
- c. Firmar los cheques y órdenes de egreso de las cuentas correspondientes.
- d. Cumplir con las funciones encomendadas por la asamblea o por la junta Directiva.

#### **CAPITULO IV DEL FISCAL**

**ART. 28. DEL FISCAL.** Ejercerá el control interno, es elegido por la asamblea general para un periodo igual al de la junta directiva. Son sus funciones:

- a. Vigilar que la junta directiva y los socios cumplan con los estatutos y reglamentos de a la asociación.
- b. Convocar a la asamblea general o la junta directiva a reuniones extraordinarias.
- c. Inspeccionar los bienes de la asociación, los dineros y exigir que se tomen las medidas necesarias para su seguridad y su conservación.
- d. conocer los reclamos de los socios y llevarlos a la asamblea general o junta directiva para su resolución.
- e. Verificar el chequeo de caja una vez al mes por lo menos.
- f. Examinar los balances y demás cuentas autorizadas
- g. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten estén conforme a los estatutos y disposiciones de la asamblea general y junta directiva.
- h. Presentar oportunamente cuenta o reporte por escrito a la asamblea y junta directiva las irregularidades que se puedan notar o encontrar.
- i. Presentar a la asamblea general un informe sobre los resultados de sus labores

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Fiscal es nombrado por la Asamblea General para un periodo igual al de la Junta Directiva y podrá ser removido por la misma en cualquier momento. El Fiscal continuará en su cargo hasta cuando se produzca la nueva elección. Podrá ser reelegido.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Fiscal no forma parte de la Junta Directiva.

**ART. 29.** El fiscal puede asistir a las reuniones de la junta directiva con voz pero sin voto.

**ART. 30.** En caso de que el fiscal no cumpliera sus obligaciones, la asamblea podrá determinar su reemplazo.

#### **CAPITULO V DE LOS COMITES DE TRABAJO**

**ART. 31.** Los comités de trabajo son los órganos ejecutores de los programas, planes y obras acordados en la reunión general de afiliados o de la junta directiva.

Se determinarán en la asamblea y se integrarán mínimo por dos miembros. Son funciones de los comités:

- a. Ejecutar los programas asignados por la asamblea o junta.
- b. Acordar la forma para el cumplimiento de sus labores, señalando las fechas en las que deberán reunirse, organizar el trabajo comentario y las demás que le sean propias del cargo.
- c. Presentar a la junta los presupuestos necesarios de los trabajos a desarrollar.
- d. Rendir a la junta los informes periódicos sobre las labores realizadas y el estado de los planes.
- e. Las demás que le sean señalados por la asamblea, junta y presidente.

**Art. 32.** Los comités de trabajo conformados por la asamblea podrán ser suprimidos por decisión de ésta.

## **CAPITULO VI DEL PATRIMONIO**

**ART. 33** El patrimonio de la asociación estará constituido por los bienes que ingresan por concepto de contribuciones, el valor de las cuotas de afiliación y mensualidades de los asociados, auxilios, aportes y donaciones de entidades oficiales o particulares, nacionales e internacionales y los recursos provenientes de cualquier actividad organizada por la asociación.

El patrimonio inicial de la asociación lo constituye la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 1.760.000) y los auxilios o aportes, donaciones, oficiales o privados de los cuales no podrán beneficiarse individualmente los asociados.

Los asociados fundadores pagarán por derecho de inscripción la suma de CUARENTA MIL PESOS M/C. (\$ 40.000) y una cuota de sostenimiento de CINCO MIL PESOS M/C. (\$ 5.000), o según fije la junta directiva dentro de los límites que establezca la asamblea general de asociados.

Los asociados adherentes pagarán por derecho de inscripción la suma correspondiente doscientos mil pesos m/cte (\$200.000.00).

Estos recursos serán depositados por el tesorero en una cuenta de ahorros o el tesorero se obliga a rendir una póliza que garantice los valores recaudados.

**PARAGRAFO:** Las cuotas de sostenimiento serán incrementadas por la asamblea general.

**ART. 34.** Los bienes de la organización serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en los presentes estatutos, siendo la asociación autónoma en el manejo y disposición de sus bienes y fondos.

## **CAPITULO VII**

### **SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PROHIBICIONES**

**ART. 35. SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PROHIBICIONES.** Está prohibido utilizar la asociación para fines distintos a los contemplados en los presentes estatutos. Sus miembros podrán ejercer sus derechos y libertades individuales independientemente de los fines de la asociación.

**ART. 36.** La junta directiva puede establecer a los asociados, por causales de mala conducta, indisciplina consumada o negligencia a colaborar para la obtención de los propósitos de la asociación, las sanciones son detalladas a continuación:

1. Las llamadas de atención verbal y/o escrito
2. Suspensión temporal de derechos por periodos de hasta seis meses
3. Expulsión definitiva de la asociación

**ART. 37. APELACIONES.** Si algún miembro de la asociación fuere objeto de sanción por parte de la junta directiva y la considere improcedente, puede hacer uso del derecho de apelación ante la asamblea general, para lo cual dirigirá su reclamación por escrito al fiscal.

La decisión que al respecto tome la asamblea general será inapelable a menos que entrañara violación de la legislación del país. En tal caso el asociado afectado deberá recurrir a las instancias pertinentes.

## **CAPITULO VII REMUNERACIÓN Y DISTRIBUCION**

**ART. 38.** La asamblea general de asociados, una vez escuchado el informe de la tesorera sobre el estado de los fondos restantes, decidirá el uso que se dará a los mismos en cada periodo, pudiendo crear otros fondos de uso colectivo.

## **CAPITULO VIII CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 39.- Libro Registro de Asociados.-** LA ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección

reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA ASOCIACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

**ARTÍCULO 40.- Libro de actas.-** En un mismo libro, se llevará las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

**ARTÍCULO 41.- Actas.-** De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

**ARTÍCULO 42.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.-** LA ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

## **CAPITULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

### **ART. 43. CAUSALES DE DISOLUCION**

- a. Por el cumplimiento total de los objetivos propuestos

- b. por orden de autoridad administrativa o judicial.
- c. Por desviación del objeto social
- d. Por terminación del período de duración
- e. Por cancelación de la personería jurídica
- f. Por decisión de las 2/3 partes de los asociados en asamblea general.

#### **ART. 40. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION**

Decretada la disolución de la entidad se procederá a la liquidación. En la misma asamblea se nombra un liquidador, o en su defecto podrá ser el último representante legal.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea que tenga radio de acción en el mismo municipio.

#### **CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS**

**Art. 41.- REFORMA DE ESTATUTOS:** Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en asamblea general con la votación de por lo menos del 75% de los asociados asistentes a la reunión, previa presentación del proyecto de reforma por parte de la junta directiva.

**Art. 42.** Lo no contemplado en los estatutos será resuelto por la asamblea general como máxima autoridad.

Los presentes estatutos fueron aprobados en asamblea general el día 14 Del mes de Junio. Del año 2016

*Nicolás Torres Pelayo*  
**PRESIDENTE**

*Alba Barragán Casara*  
**SECRETARIO**